

| ANTECEDENTES GENERALES |
|---|
| Documentos emanados de terceros |
| 1) Certificación de Carabineros referida al accidente |
| 2) Copia de Parte denuncia referido al accidente, si corresponde. |
| 3) Informe médico de atención (es) emitido por médico tratante, con diagnóstico y prestaciones requeridas |
| Documentos emanados del Cuerpo de Bomberos |
| 4) Certificado del Superintendente que acredite calidad de voluntario y fecha de incorporación |
| 5) Copia de Libro de Guardia referido a 3 días previos y posteriores al accidente, autorizado ante Notario o autoridad interna, si corresponde. |
| 6) Copia del Libro de llamadas referido a 3 días previos y posteriores al accidente, autorizado ante Notario o autoridad interna, si corresponde. |
| 7) Copia del aviso de citación al acto de servicio específico, autorizado ante Notario o autoridad interna, si corresponde. |
| 8) Copia de la lista de asistencia al acto de servicio específico, autorizada ante Notario o autoridad interna, si corresponde. |
| 9) Informe ejecutivo: Se podrá aportar un informe ejecutivo sobre el acto de servicio en que se producen lesiones suscrito por Superintendente y comandante, fundado en la información interna. |
| 10) Otros: (especificar) |
| BENEFICIO PRESTACIONES MEDICAS |
| 11) Factura establecimiento hospitalario, con detalle pormenorizado de prestaciones |
| 12) Boletas honorarios profesionales no incluidas en factura establecimiento, visada por médico jefe establecimiento. |
| 13) Boleta medicamentos y prescripción correspondiente. |
| 14) Certificado del Director del establecimiento que autoriza exámenes, recetas medicamentos, controles, traslados, acciones médicas y procedimientos en general respecto del voluntario, a realizarse en forma periódica, previa acreditación de la existencia de lesiones permanentes del voluntario, de su necesidad y señalando su duración. En estos casos, la visación específica corresponderá al médico tratante. |
| 15) Otros: (especificar) |
| GASTOS TRASLADO Y ALIMENTACION |
| 16) Boleta o factura de gastos de traslado del voluntario |
| 17) Certificado médico tratante, que determine incapacidad de asistir al voluntario por falta de medios o por ser necesaria atención especial, e indique establecimiento al que será trasladado. |
| 18) Certificado médico tratante que justifique la necesidad de traslado del voluntario y del medio empleado. |
| 19) Boleta de gastos de traslado del acompañante del voluntario |
| 20) Boleta de gastos de hospedaje del acompañante del voluntario |
| 21) Boleta de gastos de alimentación del acompañante del voluntario |
| 22) Otros: (especificar) |
| BENEFICIO SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL |
| 23) Certificado del médico tratante que acredite incapacidad temporal del voluntario, su imposibilidad de desarrollar actividades laborales y su duración |
| 24) Copia de la solicitud a Compín para evaluación de incapacidad temporal del voluntario. |
| 25) Certificado de Compín que acredite incapacidad temporal del voluntario, su imposibilidad de desarrollar actividades laborales y su duración, si corresponde. |
| 26) Liquidaciones de sueldo del voluntario trabajador dependiente, de los 3 meses anteriores al del accidente o enfermedad |
| 27) Declaración jurada del voluntario trabajador independiente referida a las remuneraciones de los 3 meses anteriores al accidente, visada por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos, cuando corresponda. |
| 28) Boletas de honorarios del voluntario trabajador independiente referida a las remuneraciones de los 3 meses anteriores al accidente, si corresponde. |
| 29) Copia certificado de retención o PPM del voluntario trabajador independiente referido a las remuneraciones de los 3 meses anteriores al accidente, si corresponde. |
| 30) Declaración jurada ante notario de cesantía o finiquito del voluntario cesante o estudiante. |
| 31) Otros: (especificar) |
| BENEFICIO RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ VOLUNTARIO |
| 32) Dictamen de Invalidez transitoria de Compín |
| 33) Dictamen de invalidez definitiva de Compín |
| 34) Otros: (especificar) |
| BENEFICIO RENTA VITALICIA POR FALLECIMIENTO VOLUNTARIO |
| 35) Certificado de matrimonio del voluntario |
| 36) Declaración jurada de cónyuge sobreviviente del voluntario de no haber contraído nuevas nupcias |
| 37) Certificado de nacimiento de hijos del voluntario, menores de 18 años, estudiantes mayores de 18 y menores de 24 años o incapaces |
| 38) Copia autorizada de resolución judicial de tuición, en caso hijo menor 18 años y sin cónyuge sobreviviente, padre o madre del menor |
| 39) Certificado alumno regular de establecimiento educacional estatal o reconocido por el Estado, de hijos estudiantes mayores de 18 años y menores de 24 años |
| 40) Dictamen invalidez permanente 2/3 de Compín de hijos incapaces, anterior a la mayoría de edad |
| 41) Certificado que acredite parentesco de otros ascendientes y descendientes del voluntario fallecido |
| 42) Declaración jurada de otros ascendientes y descendientes del voluntario fallecido, de haber vivido a sus expensas |
| 43) Otros: (especificar) |

ANEXO N° 2

(formato tipo)

DECLARACION JURADA DE INGRESOS

_____ VOLUNTARIO DEL
(nombre completo y firma del voluntario)

CUERPO DE BOMBEROS DE _____, TRABAJADOR O PROFESIONAL INDEPENDIENTE, DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO QUE EL PROMEDIO DEL INGRESO PERCIBIDO POR EL SUSCRITO DURANTE LOS 3 MESES ANTERIORES AL ACCIDENTE DE FECHA _____, ASCENDIERON A LA SUMA DE \$ _____ (INFERIOR AL EQUIVALENTE A 13,5 UTM).

ASIMISMO DECLARO QUE NO ESTOY OBLIGADO POR DISPOSICIONES LEGALES O PREVISIONALES A EFECTUAR DECLARACIONES DE IMPUESTO, CONTRIBUCIONES O COTIZACIONES PREVISIONALES DE NINGUN TIPO POR LOS INGRESOS MENSUALES PERCIBIDOS.

LA PRESENTE DECLARACIÓN LA HAGO CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES PENALES QUE SON APLICABLES PARA LOS CASOS EN QUE OBTENGA ALGUN TIPO DE BENEFICIO CON INFORMACIÓN INCOMPLETA O MALICIOSAMENTE FALSA.

.....
(Lugar de otorgamiento) (fecha de otorgamiento)

VISACION SUPERINTENDENTE CUERPO DE BOMBEROS

(NOMBRE Y FIRMA SUPERINTENDENTE) SUPERINTENDENTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE _____ DECLARO HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE LA DECLARACION DE INGRESOS DEL VOLUNTARIO SR. _____.

.....
(Lugar de otorgamiento) (fecha de otorgamiento)

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

CERTIFICADO N° 01/2009

Interés Corriente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de noviembre de 2008.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 20,64% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 14,30% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 38,58% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 23,78% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,60% anual.

- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 7,68% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,50% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,76% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 6,84% anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 30,96% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 21,45% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 57,87% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 35,67% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 17,40% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 11,52% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 9,75% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 10,14% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 10,26% anual.

Santiago, 7 de enero de 2009.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Servicio Nacional de Aduanas

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

(Resolución)

Núm. 9.420 exenta.- Valparaíso, 30 de diciembre de 2008.- Vistos: El Compendio de Normas Aduaneras, según resolución N° 1.300, de fecha 14 de marzo de 2006;

Considerando:

La necesidad de adecuar las disposiciones de este Compendio, a las prácticas comerciales existentes;

Que, en tal sentido, el plazo para presentar el "Informe de Variación del Valor" (denominado IVV), de 270 días contados desde la fecha de legalización del Documento Único de Salida, en el caso de productos de exportación con modalidad de venta distinta de "a firme", no es concordante con las actuales condiciones imperantes en los mercados de destino;

Que, asimismo, es fundamental para los análisis macroeconómicos del comportamiento de las exportaciones el contar, oportunamente, con el valor definitivo de las exportaciones tramitadas a través de esta modalidad de venta; y

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7° y 8° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente

Resolución:

I.- Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- Capítulo IV

1.1 Sustitúyase el párrafo primero del numeral 12.1.2 por el siguiente:

"El exportador que haya pactado una operación de exportación bajo una modalidad de venta, distinta de "a firme", deberá presentar un Informe de Variación del Valor, denominado IVV, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de término del periodo de comercialización.

La fecha de término del periodo de comercialización, corresponde a la fecha de cierre de la operación de venta, de acuerdo a lo consignado en el documento que informa respecto del precio final, tal como la factura, el documento de rendición de cuentas o el documento de ajuste.

No obstante, tratándose de exportaciones de concentrados de cobre transportados en una misma o en distintas bodegas de una misma nave, para más de un consignatario y/o destino, sin que exista necesariamente división física, el plazo de 30 días para presentar los IVV podrá contarse desde la fecha de la última operación de comercialización, de modo que puedan presentarse conjuntamente todos los IVV correspondientes a la nave o bodega compartida."

1.2 Reemplázase el numeral 12.4 por el siguiente:

"12.4 Anulaciones:

El exportador podrá solicitar la anulación del IVV, en caso de que con posterioridad a su aceptación se detectaren errores, a través de la opción "Anulaciones" en la página Web, indicando los motivos del error, y si ha accedido a algún beneficio a las exportaciones, en el recuadro observación.

El Servicio, si lo considera procedente, anulará el IVV, debiendo el exportador presentar uno nuevo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de la anulación.

La anulación deberá ser solicitada dentro del plazo de 60 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación del IVV."

II.- Esta resolución empezará a regir a contar del 1 de enero de 2009, para aquellos DUS legalizados a partir de esta fecha.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del Servicio.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Aduanas.

DIARIO OFICIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Solicitud 670.411.- FDMANAGEMENT, INC., CORP. DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: AIA. Productos: Clase 3: Resúmenes, aguas de tocador, jabones, colonias, geles y cremas para el cuerpo y crema para el cuerpo y geles para el cuerpo.

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

● Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.

● Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.

● Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.

● Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

Para mayor información: www.inapi.cl